



Quibdó, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS (LEY 1448/2011)
solicitante:	JESUS ANTONIO SANMARTIN MONTOYA Y MARIA DE LAS MERCEDES ZAPATA RIVERA (Q.E.P.D) Y SU NUCLEO FAMILIAR
Radicado:	27001-31-21-001-2022-00019-00
Providencia:	Auto interlocutorio No.128 de 2022
Decisión:	Admite solicitud

Ha sido presentada demanda de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGTD) Dirección Territorial Bogotá, a favor del señor JESUS ANTONIO SANMARTÍN MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía N. 718.218, en su condición de víctima de despojo, respecto del predio "La Navideña N. 13", ubicado en la vereda La Argelia del municipio El Carmen de Atrato - Chocó, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 180-12151, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo registral de Quibdó y numero predial 27245000100020062000.

El predio "La Navideña N. 13" según información extraída de la solicitud y sus anexos, pertenecía al predio "MACRO" 180-0007757, según se indica en el capítulo 3.6. de la solicitud, denominado "Resultados y conclusiones del informe técnico predial" en un principio, no se encontraba asociado al solicitante por su nombre; sin embargo, con la georreferenciación, el formulario de solicitud y la información institucional, la UAEGRTD logra establecer que la solicitud está relacionada con el predio de cedula catastral 27245000100020062000 y folio de matrícula inmobiliaria 180-12151, segregado del 180-7757 (De mayor extensión). Situación que es corroborada en la aclaración 3022-2 del INCODER¹, en la cual se indica que, mediante la Resolución 0202 del 11 de abril de 1994 el INCORA Chocó, en primera instancia le adjudico dicho predio al señor Oscar Taborda Valderrama y posteriormente a través de la Resolución 026 de 04 de abril de 1998 al señor JESUS ANTONIO SANMARTÍN MONTOYA (solicitante), Indicando que, no se pudo registrar a este último, ya que en la resolución 0026 de por error se indica el folio 180-0007757 en lugar de 180-0012151. Situación que también es corroborada con el certificado de libertad y tradición 180-12151. Consta de una cabida superficial de 33 Has.

Mediante la escritura pública de compraventa 0188 el 10 de abril de 2010 de la notaría única de Ciudad Bolívar el señor JESUS ANTONIO SANMARTÍN

¹ Documento anexo a la Solicitud de derechos territoriales.



MONTOYA transfiere el derecho a los señores JORGE YAMID FLOREZ MARIN identificado con cedula de ciudadanía número 71.378.100 y JUAN PABLO FLOREZ MARIN identificado con cedula de ciudadanía número 98. 634. 613, actuales propietarios del predio.

En cual cuenta con los siguientes linderos y coordenadas:

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo con la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes deldesplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 3001 con coordenadas planas N=4655862.48m y E=2213259.83m, en sentido nororiente, en línea quebrada que pasa por los puntos 3002, 214942, 214945,Aux01, Aux02 y hasta llegar al punto Aux03 con coordenadas planas N=4656188.14m y E=2213233.46m, en distancia de 595.16, metros colinda con aguas del Río Habita.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto Aux03 con coordenadas planas N=4656188.14m y E=2213233.46m, en sentido sur occidente, en línea quebrada que pasa por los puntos Aux04, 214948, 3003, Aux05 y hasta llegar al punto 214949 con coordenadas planas N=4655986.08m y E=2212855.95m, en distancia de 458.10 metros, colinda con aguas del Río Habita.
SUR	Partiendo desde el punto 214949 con coordenadas planas N=4655986.08m y E=2212855.95m, en sentido noroccidente, en línea quebrada que pasa por los puntos 214950, 214954, 214956 y hasta llegar al punto 214957 con coordenadas planas N=4655439.29m yE=2213195.20m, en distancia de 688.68 metros, colinda con predio de Beto Ibarra.
OCCIDEN TE	Partiendo desde el punto 214957 con coordenadas planas N=4655439.29m y E=2213195.20m, en sentido nororiente, en línea quebrada que pasa por los puntos 214952, Aux06, Aux07 y hasta llegar al punto 3001 con coordenadas planas N=4655862.48m yE=2213259.83m, en distancia de 447.72 metros, colinda con predio de Algemiro Cano.

Y las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
275736	2211277.2 3	4654788. 84	5° 54' 12.098095" N	76° 7' 6.546886" W
275741	2211282.6 7	4654953. 25	5° 54' 12.305023" N	76° 7' 1.206542" W
275798	2211317.9 4	4655481. 34	5° 54' 13.548569" N	76° 6' 44.056202" W
275744	2211325.5	4655722.	5° 54' 13.841181"	76° 6' 36.213259"



	9	79	N	W
275712	2211314.8 6	4655952. 78	5° 54' 13.534042" N	76° 6' 28.739237" W
275739	2211289.0 7	4656254. 81	5° 54' 12.749992" N	76° 6' 18.922183" W
275716	2211287.8 5	4656264. 54	5° 54' 12.711891" N	76° 6' 18.605902" W
248123	2211284.6 0	4656327. 54	5° 54' 12.617792" N	76° 6' 16.558426" W
275772	2211089.5 3	4656427. 05	5° 54' 6.289783" N	76° 6' 13.290001" W
248186	2211073.7 5	4656406. 11	5° 54' 5.772575" N	76° 6' 13.967437" W
275711	2211087.4 6	4656295. 88	5° 54' 6.198443" N	76° 6' 17.551394" W
275781	2211108.7 1	4656072. 34	5° 54' 6.849343" N	76° 6' 24.817532" W
248116	2211123.4 0	4655864. 84	5° 54' 7.289364" N	76° 6' 31.561421" W
248117	2211152.8 8	4655601. 37	5° 54' 8.200597" N	76° 6' 40.126618" W
248118	2211167.8 2	4655422. 40	5° 54' 8.654055" N	76° 6' 45.943707" W
248120	2211189.9 3	4655191. 38	5° 54' 9.331453" N	76° 6' 53.453191" W
248121	2211185.0 7	4655078. 46	5° 54' 9.152727" N	76° 6' 57.121033" W
275786	2211185.2 5	4654733. 69	5° 54' 9.095699" N	76° 7' 8.321739" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

En el acápite denominado “IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR” informa la apoderada de UAEGRTDA que, el solicitante al momento de los hechos victimizantes convivía con su cónyuge la señora MARIA DE LAS MERCEDES ZAPATA RIVERA (Q.E.P.D) y su grupo familiar integrado de la siguiente manera:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N. de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido)
-----------------	------------------	---------------	----------------	-------------------	----------------------	-------------------------------	------------------------------	--------------------------



						te		desapar ecido)
SANMARTIN	MONTOYA	JESUS	ANTONIO	CC	718.218	TITULAR	4/03/1934	VIVO
SANMARTIN	ZAPATA	OTONIEL	DE JESUS	CC	4.829.558	HIJO	23/07/1963	VIVO
SANMARTIN	ZAPATA	LUZ	REGINA	CC	43.488.302	HIJA	22/03/1968	VIVA
SANMARTIN	ZAPATA	JHON	DARIO	CC	70.417.398	HIJO	8/05/171	VIVO

Pero establece como legitimados los siguientes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS (Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N. de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
SANMARTIN	MONTOYA	JESUS	ANTONIO	CC	718.218	X		4/03/1934	VIVO	311 775 78 75
ZAPATA		MARIA	DE LAS MERCEDES	CC	N/A	X		N/A	FALLECIDA	N/A
SANMARTIN	ZAPATA	LUIS	ANTONIO	CC	70.411.472		X	26/06/1958	VIVO	320 940 38 84
SANMARTIN	ZAPATA	MARIA	OTILIA	CC	26.324.557		X	4/10/1959	VIVA	321 747 47 15
SANMARTIN	ZAPATA	OTONIEL	DE JESUS	CC	4.829.58		X	23/07/1963	VIVO	323 587 19 03



SANMARTIN	ZAPATA	GERMAN	ANTONIO	CC	4.829.545		X	Sin información	FALLECIDO	N/A
SANMARTIN	ZAPATA	FABIO	DE JESUS	CC	70.415.589		X	6/06/1966	FALLECIDO	N/A
SANMARTIN	ZAPATA	LUZ	REGINA	CC	43.488.302		X	22/03/1968	VIVA	3113010728
SANMARTIN	ZAPATA	MARCO	TULIO	CC	70.193.158		X	22/07/1969	VIVO	3217757875
SANMARTIN	ZAPATA	JHON	DARIO	CC	70.417.398		X	8/05/171	VIVO	3117158696
SANMARTIN	GARRO	LUIS	ALFREDO	CC	1.036.395.875		X	28/11/1990	VIVO	3115398239
SANMARTIN	GARRO	JONATHAN	ANDRES	CC	1.022.358.690		X	29/07/1989	VIVO	3003788828

Indica la UAEGRTD frente al predio "La Navideña N. 13", en el punto 3.4 (fl 10-11) de la solicitud, denominado "sobreposiciones con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo" que del área reclamada con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de restitución, se estima necesario con base en la ubicación georreferenciada determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del predio con derechos públicos o privados así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

En este orden de ideas encontramos los siguientes:

- El predio presenta superposición para toda el área del predio la Agencia Nacional de Hidrocarburos por Basamento Cristalino con las siguientes características: contrat_id: 000; Area_nom:No Aplica; Tipo_contrato:No Aplica; Clasificación: Disponible; Estado: BASAMENTO CRISTALINO; Operador: Agencia Nacional de Hidrocarburos; Leyenda: BASAMENTO CRISTALINO; subtipo: BASAMENTO CRISTALINO. Según información consultada en web a fecha 26 de noviembre 2021.

En 25 Has + 1338 M2

Basamento Cristalino, que hace referencia a que en esa zona se han identificado rocas ígneas o metamórficas deformadas que rara vez desarrollan la porosidad y la permeabilidad necesarias para actuar como un Yacimiento de Hidrocarburos, es decir que se trata de áreas que no han sido asignadas a un contrato de exploración y producción de hidrocarburos, y que por sus condiciones físicas no tiene alta probabilidad de ser un yacimiento explotable. Concluyendo la UAEGRDA que este traslape no tiene incidencia sobre el proceso de restitución, ni se contrapone a la restitución jurídica y material del predio en favor del (los) solicitante (es) y se ordenen las medidas complementarias que hagan sostenible la explotación del mismo.

- **Reserva Forestal Ley Segunda y Zonificación Forestal Ley Segunda:**

El predio presenta superposición con Zona de Reserva Forestal de Ley 2da de 1959, para toda el área con Ley 2 con las siguientes características: FID_ZRF_1: 1; SHAPE: Polygon ZM; Nombre_Z_9: Pacífico.; Según archivo suministrado a con corte de 14 de agosto de 2017.

El predio presenta superposición con Zonificación Ley Segunda: El predio presenta superposición para toda el área por Zonificación de Ley Segunda, con las siguientes características: Nom_ent: El Carmen; Dptp: Choco; Reserva: Pacífico; Tipo de zona: A. Según shape suministrado con corte 14 agosto 2017.

En 25 Has + 1338 M2

- **Distrito Regional de manejo Integrado – DMISINAP:**

El predio presenta superposición para toda el área con SINAP con Distritos Regionales de Manejo Integrado con siguientes características:

El predio presenta superposición para toda el área con SINAP con Distritos Regionales de Manejo Integrado con siguientes características: Nombre: Cuenca Alta del Río Atrato, Categoría: Distritos Regionales de Manejo Integrado; Resolución: 011; Organización: Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO; categoría: Distrito Regional de manejo Integrado/VI Área protegida con uso sostenible de los recursos naturales <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1187>.

En 25 Has + 1338 M2

- **Sobreposiciones con solicitudes mineras.**

El predio presenta tres superposiciones con la Agencia Nacional de Minería por título vigente con las siguientes características:

- 1- Expediente 172-27:Gml_ID: Título vigente 78; Titulo Vigente_-expediente: 00172-27; fecha_de_inscripcion: 2013-03-11T00:00:00; etapa: Exploración; Modalidad: LICENCIA DE EXPLORACION; Estado: Activo: Nombr_titular: MINERALES EL ROBLE S.A; NIT: 811000761; minerales: MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS; identifica: 32753; grupo: PAR MEDELLIN, área de 18Has 4702m2.
- 2- Expediente 9319: Gml_ID: Título vigente 2049;Codigo_exp: 9319; fecha_de_i: 1990-03-20T00:00:00; etapa: Exploración; Modalidad: CONTRATO DE CONCESION (D 2655); Estado: Activo: Nombr_titular: MINERA EL ROBLE S.A; NIT: 811000761; MINERALES DE ANTIMONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DEMERCURIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERAL; identifica: 32753; grupo: PAR PIN , área de 6Has 6636 m2.
- 3- Expediente FJT-15A: fecha_exp 2008-02-11T00:00:00; modalidad: CONTRATO DE CONCESION (L 685); Estado: Suspendido; Etapa: Explotación; Nombre Titular: MINERALES EL ROBLE S.A; Minerales: MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS.

se extrae del escrito de la demanda en el punto 1.4. folio 05 un capítulo que se denomina “De la situación actual del predio y la identificación de terceros” que, según escrito bajo radicado DTAB-202101501 del 23 de agosto de 2021, presentado a la UAEGRTDA por los señores JORGE YAMID FLORES MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.378.100 y JUAN PABLO FLORES MARÍN con cédula Nro. 98.634.613, que su padre, el señor SILVIO DE JESÚS FLORES SÁNCHEZ fue la persona a la cual le vendió inicialmente el solicitante JESUS ANTONIO SAN MARTIN MONTTOYA, por razones de índole económico y son ellos quienes actualmente ostentan la propiedad de lo cual la UAEGRTDA, anexa una escrituras públicas y con contrato de compraventa suscrito entre los anteriores.

Encuentra el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) – Dirección Territorial Bogotá, a través de apoderada judicial, a favor del señor **JESUS ANTONIO SANMARTÍN MONTOYA** y su núcleo familiar en calidad de legitimados de la señora **MARÍA DE LAS MERCEDES ZAPATA (Q.P.D.)**, en su condición de víctima de despojo respecto de predio denominado “La Navideña N. 13”, ubicado en la vereda La Argelia del municipio El Carmen de Atrato - Chocó, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 180-12151, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo registral de Quibdó y numero predial 27245000100020062000.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente tramite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, 112 del DL. 4635 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, en el folio de matrícula inmobiliaria Número 180-12151 y ordenar al señor Registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

QUINTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país lo disposición, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

SEXTO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre el predio denominado “**La Navideña N. 13**”, ubicado en la vereda La Argelia del municipio del Carmen de Atrato - Chocó, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 180-12151, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó. El cual fue adjudicado por el **INCORA** al señor JESUS ANTONIO SANMARTÍN MONTOYA, mediante la Resolución 0026 del 4 de julio de 1996. El cual consta de un área registral de “33 Has” y georreferenciada de 25 Has + 1338 M2; ello según el Informe Técnico de Georreferenciación presentado por la **UAEGRTD, fechado el 13 de agosto de 2021.**

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se

solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual, se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en la ciudad de Bogotá para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora local del Municipio de “El Carmen de Atrato” con amplia difusión en los corregimientos que se encuentran los predios, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

SÉPTIMO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso; de igual manera al Representante Legal del Municipio del Carmen de Atrato” y al Personero municipal de esa localidad, manifestándoles que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del Art. 86 de la Ley 1448/11, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del juzgado. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibidem se les impone a las entidades territoriales. (Por secretaria líbrense las comunicaciones de Ley).

OCTAVO: VINCÚLESE Y CÓRRASE traslado de la presente solicitud individual de Restitución de Tierras instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) a los señores JORGE YAMID FLOREZ MARIN identificado con cedula de ciudadanía número 71.378.100 y JUAN PABLO FLOREZ MARIN identificado con cedula de ciudadanía número 98. 634. 613, en calidad de actuales titulares del derecho real de dominio como consta en el folio de matrícula inmobiliaria 180-12151 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Quibdó, la notificación personal del auto admisorio de la demanda, conforme las reglas de notificación de la Ley 1448 de 2011, artículo 87 y 93, es decir por el medio más expedito posible, la cual estará a cargo de la UAEGRTD.

Para efectos de la notificación y vinculación de la persona antes mencionadas se requerirá a la UAEGRTD para que adelante dicho trámite de acuerdo a lo dispuesto para tal fin en los artículos 87 y siguientes de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en concordancia con la Ley 2213 del 2022 artículo 8 es decir de manera electrónica a través de mensaje de datos o a la dirección

electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para el traslado deberán entregarse por el mismo medio.

La UAEGRTD deberá manifestar bajo la gravedad del juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica del notificado, allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas. Esta notificación se entenderá realizada, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comenzaran a contarse cuando el indicador acuse recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOVENO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre los territorios objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

DECIMO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre los territorios objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR AL ALCALDE MUNICIPAL DEL CARMEN DE ATRATO y al DIRECTOR DE CODECHOCÓ, la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación de los predios objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran en una zona de riego según lo expuesto por la UAEGRTD. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR a la Secretarías de Hacienda del Municipio del Carmen de Atrato, para que se sirva informar si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** la iniciación de este proceso, indicándole que el predio objeto de esta solicitud fue adjudicado por el INCORA al señor JESUS ANTONIO SANMARTÍN MONTOYA, mediante la resolución 0026 del 04 de julio de 1996, para lo de su competencia, de igual manera se le requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de este requerimiento informe al estrado si existe algún proceso



agrario que pueda llegar a afectar el predio “La Navideña N. 13”, dentro de ese mismo término deberá remitir con destino a este proceso copia del expediente administrativo de la adjudicación del inmueble objeto de restitución, y que contienen la resolución adjudicación de baldíos mencionada. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

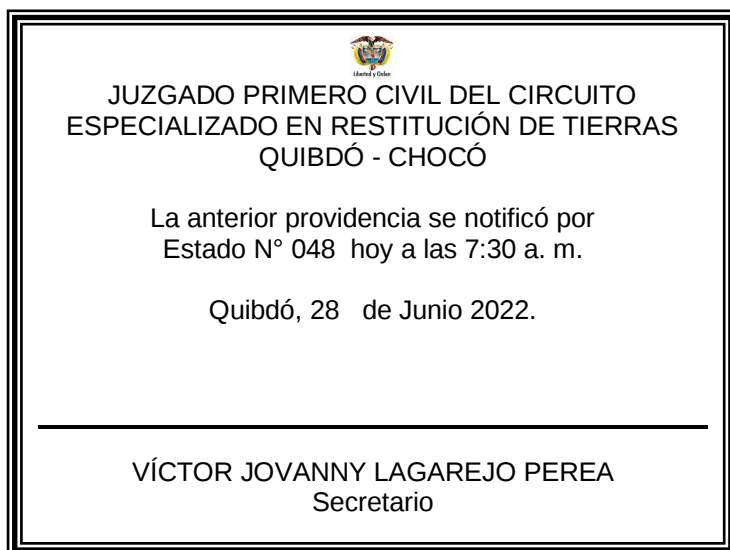
DÉCIMO CUARTO: SOLICITAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el registro único de víctimas (RUV), así como, informe sobre las ayudas humanitarias recibidas por las personas que hacen parte de este como reclamantes de tierras despojadas; de igual manera se sirva indicar el estado de los núcleos familiares de los antes mencionados en el Sistema de Reparación Colectiva que se lleva en esa entidad. Para tal fin, se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO QUINTO: RECONOCER, conforme al Art. 74 del C.G.P., personería jurídica, como apoderada principal a la doctora ANGIE TATIANA ASPRILLA MOSQUERA, C.C. 1.031.156.880 y T.P. 293.843 C.S.J; y como suplente al doctor FREDD JHASSYR MENA PAZ, identificado con C.C. 1.077.441.206 y T.P. 237.089 para que obren como representantes judiciales de los solicitantes, en los términos de la resolución RD 00624 del 22 de abril de 2022 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL BOGOTÁ. (Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES

Juez



Firmado Por:

Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042125cb381b29bb0dd36caef68cb0e1d8a9de3443da55aa427c361ceaf7fa52**

Documento generado en 24/06/2022 02:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>